



Expediente: **SCQ-132-0917-2021**
Radicado: **AU-03051-2022**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/08/2022** Hora: **11:10:48** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado AU-02420-2022 del 21 de julio de 2021, se dio apertura a una indagación preliminar, vinculando al señor Luis Ángel Porras, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en el precitado acto administrativo, se decretaron las siguientes pruebas:

1. **"SOLICITAR A LA OFICINA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, aportar nombre completo y cédula de ciudadanía del señor Luis Ángel Porras con el fin de dar continuidad con el asunto.
2. **SOLICITAR A LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL**, aportar información relacionada con el titular del derecho de dominio del predio con.PK predio 667200100004900003, y número de folio de matrícula del predio ubicado en la vereda El Jagüe del municipio de San Rafael, visita la cual fue acompañada por el funcionario Edwin Antonio Arango Álzate y es el municipio el interesado del asunto.
3. **ORDENAR** al Grupo Técnico de la Regional Aguas realizar visita al predio en el término de 4 meses, con el propósito de validar la información aportada por las oficinas anteriormente referenciadas y las condiciones ambientales del lugar."

Que mediante Oficio con radicado CE-13306 del 04 de agosto de 2021, la oficina de catastro municipal de San Rafael informa que (...) *al verificar en la base de datos de Catastro Municipal y Departamental, el predio identificado con cédula catastral 667200100004900003 ubicado en la vereda el Jagüe es propiedad del señor ÁNGEL DE DIOS QUINCHIA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 729.583 sin información de matrícula inmobiliaria y escritura pública.*

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que en visita realizada el día 19 de enero de 2022, funcionarios técnicos de la Regional Aguas realizaron control y seguimiento al asunto en mención, generándose el informe técnico con radicado IT-00560 del 01 de febrero de 2022, el cual concluyó lo siguiente

(...)

“Con el aprovechamiento forestal realizado en el predio con PK 6672001000004900003, en la vereda El Jagüe del municipio de San Rafael, se amplió la frontera pastoril de esta propiedad.

No se ha aislado la franja de protección del amagamiento de agua superficial que drena por el área intervenida en el aprovechamiento forestal, situación que permite el ingreso de ganado en este lugar.”

Que mediante Auto AU-00278-2022 del 04 de febrero de 2022, se ordenó el archivo definitivo de la indagación preliminar aperturada mediante Auto con radicado AU-02420-2022, dado que (1) No se encontró tala de árboles en áreas diferentes a la encontrada el 08 de julio de 2021, cuando se atendió la queja ambiental, (2) Una parte de la ronda hídrica del amagamiento de agua fue alinderada con estacones vivos (3) según correspondencia recibida con Oficio CE-13306-2021 del 4 de agosto de 2021, la oficina de catastro municipal de San Rafael informa que el predio es propiedad del señor Ángel De Dios Quinchía Herrera, sin información de matrícula inmobiliaria y escritura pública; no obstante según visita de inspección al predio de interés se requerirá al señor Luis Ángel Porras, ocupante del predio para que permita la revegetalización natural en ambos lados de la fuente de agua superficial que drena por el área donde desarrollo la actividad, dejando una franja de terreno no inferior a 10 metros en las márgenes de la corriente y de 30 metros de radio en su cabecera o lugar de afloramiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, teniendo en cuenta, que mediante Auto AU-00278-2022, se ordenó el archivo definitivo de la indagación preliminar aperturada mediante Auto con radicado AU-02420-2022, no existen actuaciones jurídicas pendientes, por lo que se ordenará el archivo del expediente número SCQ-132-0917-2021.



PRUEBAS

- Queja radicada N° SCQ-132-0917-2021 del 01 de julio de 2021.
- Informe Técnico de Queja N° 04074-2021 del 14 de julio de 2021.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-00560-2022 del 01 de febrero de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-132-0917-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante página Web de La Corporación.

RTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0917-2021

Fecha: 09/08/2022

Proyectó: V Peña P

Dependencia: Regional Aguas

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01







SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare